

VAPORES

DE LA
COMPANIA TRASATLANTICA
(antes de A. Lopez y C.a)
REPRESENTADA POR LA
COMPANIA GENERAL DE TABACOS DE FILIPINAS.
El vapor-correo
REINA MERCEDES
CAPITAN D. LAUREANO UGARTE.

Saldrá el 17 de Agosto á las nueve de la mañana para Barcelona y Liverpool, haciendo escalas en Valencia, Cartagena, Cádiz, Vigo, y Coruña.

Admite pasaje y carga. Este y los demás vapores de la Compañía, reciben tambien carga para Génova y Nápoles, con trasbordo en Liverpool. Anaberes y Hamburgo, con trasbordo en Liverpool.

El registro se cerrará el día 14 del actual, último día de recibir carga á bordo.

Se efectúan seguros sobre embarques en estos vapores con la bonificación de 5 p. %.

Los equipajes se recogerán en el contra-registro de la Aduana nueva, previa presentación del billete de pasaje, desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del viernes 16, no admitiéndose á bordo en el día de la salida, sino los de camarote.

Desde dos horas antes de la de salida, estará en el muelle de las cercanías de la Capitanía del Puerto, un vapor para conducir el pasaje á bordo; estando prohibido el embarque el día anterior.

El despacho de billetes de pasaje se cierra á las tres de la tarde de la víspera de la salida.

Administración: PLAZA DE GOITI 11

TRIDUO.
En obsequio del castísimo Pa-

Vapor CAMIGUIN.

Saldrá para Da-
gupan, el día 1.º
de Agosto.
Para carga y
pasaje.
Smith, Bell y C.a

Vapor ORDONEZ.

Saldrá para Sor-
sogon, el jueves 1.º
de Agosto.
Admite carga y
pasaje.
Aldecoa y comp.

Vapor Ntra. Sra. de Loreto.

Saldrá para Cagayan de Misamis,
Camiguin, Tacloban, Carigara y
Cabalogan, el lunes 5 del actual.
Admite carga y pasaje.
B. G. Tan-Auco.

Vapor HERMINIA.

Saldrá para Bu-
lan, Matnog, Gu-
bat, Daet y Mau-
ban, dentro de po-
cos días.
Aldecoa y C.a

PARARAYOS.

Se venden y colocan con prontitud, esmero y economía, lo mismo que todo lo perteneciente al ramo de
FERRERIA
de
F. Campá y Comp.
10—Calle Carriedo—10. j-dh

Vapor TACULIN.

Saldrá para Iloilo directamente,
el sábado 3 de Agosto, á las diez
de la mañana.
Admite carga y pasaje.
Escolta núm. 31. 3

Vapor VISAYAS.

Saldrá para Cebú, Catanduanes y
Mauban, el sábado 3 del actual.
Admite carga y pasaje.
B. G. Tan-Auco.

Vapor-correo BRUTUS.

Saldrá en viaje
para Rombon,
Cebú, Ormoc, Cat-
balogan, Tacloban,
Cabilan, Surigao,
Camiguin y Cagayan de Misamis,
el sábado 10 de Agosto; regresando
por las escalas de costumbre.
Aldecoa y comp.

LINEA DE VAPORES GLEN.

El vapor GLEN-
ROY, se espera
hacia fines del
actual y será despa-
chado á la mayor
brevedad para Lóndres con escala
en Gibraltar, si reúne suficiente
pasaje.
Para carga y pasaje acódate á
SMITH, BELL Y COMP.
Agentes.

CADILLA Y MARIN

Acaba de llegar el sin rival
VINO DE JEREZ
REINA REGENTE

tan apreciado por su bondad y pureza en todos los mercados de España y del Extranjero: pedido en los principales almacenes. 11

ESCOLTA SINGER CALLE REAL

MANILA. ILOILO

MAQUINAS PARA COSER.

Garantía ilimitada.—Enseñanza gratis á domicilio.—
Atenciones y reclamaciones gratis. jdh

Diez reales semanales.

COMISIONES AGENCIA FILIPINA REPRESENTACIONES

BARCELONA

Recibe á comision para su venta azúcar, algodón, abacá, añil, café y demás productos filipinos.

Remite á Filipinas toda clase de efectos y artículos de Europa.

Encargos de todo género para la Península.

BARCELONA. Ribera 8, entresuelo. BARCELONA.
pmbjBD JOAQUIN PELLICENA,

ESTABLECIMIENTO TERAPICO-FUNCIONAL de Manila

DIRIJIDO POR D. MARIANO G. TORNEL.

Gabinete oftalmológico.
Gabinete neumatológico.
Gabinete hidroterápico.
Gabinete electroterápico.

Funciona todo el día.

Horas de consulta con el Médico director de siete á once de la mañana.

Calzada del Iris núm. 7. pjh

Calendario

V PARTE RELIGIOSA.

Agosto, tiene 31 dias.

Santo del día.
1 JUEVES.—San Pedro Advincula, las Santas Fé, Esperanza y Caridad vírgs. mrs.
I. P. en la cap. de San Pedro en la Catedral.

Santo de mañana.
2 VIERNES.—(*) Ntra. Sra. de los Angeles.—
San Esteban papa m. r., Sta. Teodora con
sus tres hijos mártires y San Alfonso Ma-
ría de Ligorio obispo confesor.

Jubileo de todos quocios en las iglesias de San Francisco.

Parte Militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el 1.º de Agosto de 1889.
PARADA y Vigilancia, los cuerpos de la guarnición.—JEFE DE DIA.—El Teniente Coronel don Manuel Barron.—MAQUINARIA, otro D. José Gramiera.

HOSPITAL Y PROVISIONES, núm. 2, 2.º capitán.—RECONOCIMIENTO DE ZAGATE, y vigilancia montada, Artillería.—PASO DE ENFERMOS núm. 3.—MUSICA en la Luneta, de 7 á 8 de la noche, núm. 6.

De órden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador Militar interino.—El Teniente Coronel, Sargento mayor, José García Cojales.

Agenda.

ADMINISTRACION GENERAL DE COMUNICACIONES. CORREOS.

Por el vapor Taculin, que saldrá para Iloilo el 3 de Agosto á las diez de la mañana, esta Central remitirá á las ocho de la misma la correspondencia que hubiere para dicho punto, Isla de Negros, Antique, Cápiz y Concepcion. Manila 31 de Julio de 1889.—El jefe de servicio, F. Gogorza.

Manila 1 de Agosto de 1889

LA PROPIEDAD TERRITORIAL

(Remitido.)

De actualidad se presenta el difícil problema de la propiedad rústica en Filipinas, y no son de extrañar los diferentes comentarios que se hacen con motivo del proyecto de Banco-agrícola, bajo la forma hipotecaria.

No hace muchos años que en una circular (1) de la Dirección de Administración civil dirigida á los jefes de provincia se intercaban, entre varias instrucciones, para dar cumplimiento al reglamento de composición de terrenos, las siguientes palabras, que copiaremos tal como están escritas para no alterar lo que con ellas se ha querido decir y que nosotros ahora ni entonces hemos podido comprender:...

Pero, como hoy no se ventilan cuestiones de propiedad en los términos que caen bajo la acción de la justicia ordinaria; como hoy no se disputa la propiedad entre partes, ni entre particulares y el Fisco, sino que el Estado, dueño absoluto y propietario, como persona jurídica, de las tierras de Filipinas, lo que hace es llamar á los que han ocupado parte de estas tierras y les fija las condiciones bajo las cuales se les va á dar en propiedad en uso del perfecto derecho de todo el que tiene el pleno dominio de una cosa de disponer de ella como quiera;.....

etc. y continúa demostrando que los derechos concedidos por las leyes, ni la forma que estas determinan para conseguir de los tribunales de justicia el derecho y dominio, no pueden aceptarse, y que es indispensable sujetarse á las disposiciones administrativas, único medio de ser propietario de los terrenos que quieto y pacíficamente viene disfrutando, sin título del Gobierno, una familia por espacio de doscientos años, ó acaso desde antes que los españoles viniésemos á Filipinas, que tal pudiera suceder.

No dejaron de sentirse los efectos de esta disposición en varias provincias, y algunos se quedaron sin la parte de terreno no roturada que utilizaban para pas-

(1) 30 de Diciembre de 1881.

os ó aprovechamiento de maderas.

Como nuestro ánimo no es entrar en el análisis ó juicio crítico de las disposiciones oficiales y si solo demostrar lo que con mucha verdad han dicho otros, de que no es posible el establecimiento de sociedades de crédito protectoras de la agricultura por no estar bien definida ó garantida la propiedad territorial en Filipinas, nos concretamos á presentar hechos que apoyan tan justa creencia y á exponer cuan difícil se hace hoy la realización del informe del señor Cabezas de Herrera, antiguo Director de Administración en estas Islas.

Supongamos por un momento que la propiedad existe en todo el Archipiélago con todas las seguridades de derecho y dominio.

Supongamos que ya una sociedad anónima ó un particular acudido se propone proteger la agricultura dando el crédito y dinero que pueda necesitar el propietario para compra de máquinas, animales, pago de jornales etc. á un interés moderado y á plazo convencional; y siguiendo por el terreno de las suposiciones, demos por supuesto que el resultado de la indicada protección haya sido bueno, fomentando una finca productiva en disposición de liquidar ventajosamente su deuda, y en tales condiciones, ya por muerte del propietario, ya por no buena fé, ó otras causas, necesita el prestamista recurrir á los tribunales de justicia, provisto de su escritura hipotecaria ó pacto en retro-venta, pidiendo la ejecución del deudor; los tribunales reconocen su perfecto derecho, y con la rapidez de la moderna ley vigente se procede al juicio ejecutivo. El acreedor, seguro de su triunfo, vé que el capital prestado con sus intereses vá á ingresar en su caja, cuando surge otro acreedor de mejor derecho, con otra escritura hecha en Manila, de fecha anterior á la del préstamo, y de cuya existencia no se tenía la menor noticia.

Resultado: el deudor podrá acaso incurrir en responsabilidad criminal, por delito de engaño ó estafa; pero el acreedor á quien es debido el fomento de la finca no cobra, ó si cobra será tarde y mal. Esta es la verdad y sensible es presentarla en tal descuido de moralidad. Hoy no puede establecerse un Banco que preste y no cobre todo lo prestado en

tiempo oportuno y si bien es cierto que el Registro de la propiedad será dentro de poco un hecho, así como también la ley hipotecaria dando garantías al prestamista, aun tenemos que esperar mucho á fin de que los registros se encuentren terminados. (*)

Por una situación muy parecida atravesaba la Isla de Cuba y salió de ella sin necesidad de intervención oficial, sin la protección de sociedades de crédito, que apenas existían en España en aquella época, y se hicieron grandes hacendadas de caña-dulce llamadas en aquel país *Ingenios*. Este milagro lo produjo un solo pliego de papel en el que se escribió una ley que se llamó de *Refacción*: por ella, el comerciante ó especulador cualquiera hacía en instrumento público, un contrato con el propietario, de suministrar á este los alimentos necesarios para los esclavos con que contaba para el cultivo de la finca, y poco á poco tal auxilio se hizo extensivo á ropas, máquinas, pago de contribuciones y demás gastos indispensables de cosecha á cosecha. En retribución de estos adelantos, tenía derecho el refaccionista á quedarse con los frutos de la finca al precio de cotización en plaza, y aumentaba al importe de la cuenta de refacción un interés relativamente pequeño. Ni deudas hipotecarias ni juicios de testamentaría, ni intereses de menores, ni las más grandes obligaciones podían anteponerse al derecho del prestamista refaccionario, y los tribunales de justicia se negaban á oír toda reclamación de mejor derecho, porque así la ley especial lo determinaba.

Tal fué el origen del engrandecimiento de esa inmensa riqueza de Cuba. Las Casas exportadoras que, como agentes comisionistas, tenían obligación de mandar á Europa los ricos productos de aquel suelo privilegiado, no encontraban otro medio de obtenerlos que el de convertirse en prestamistas refaccionarios, sin que su negocio fuese la prima ó interés del dinero que adelantaban llegando el caso, por competencia, á refaccionar sin intereses

y por solo el seguro derecho de conseguir frutos suficientes, al precio de cotización, para satisfacer los muchos é importantes pedidos que del extranjero se les hacía.

Ni la situación de Filipinas, aunque análoga, es enteramente igual, ni las modernas leyes promulgadas permiten la existencia de un privilegio semejante, aun cuando no encontramos otro medio de garantizar los préstamos sobre la producción agrícola, y ni Bancos ni capitalistas particulares pueden dar su dinero sin una seguridad inalterable.

Acaso no faltará quien vea otros medios, que no se nos ocurren, para proteger y hacer prosperar la riqueza de este suelo.

Nos despedimos de nuestros lectores hasta la inmediata semana en que nos ocuparemos de urbanización y ornato.—
UN VECINO.

VUELVEN LOS PESIMISMOS

Vuelven otra vez á circular en Europa rumores pesimistas. Ahora no parten de Inglaterra sino de Austria. Los corresponsales que residen en Viena dicen que reina en aquella capital viva inquietud al ver que Rusia amononta sin cesar grandes medios ofensivos en la frontera de Galitzia, como si estuviéramos en vísperas de presenciar una invasión.

Como es natural, á este alarde de fuerzas desplegado por Rusia ha contestado Austria reforzando las guarniciones próximas al gran imperio del Norte, y aumentando el ejército que ocupa desde hace dos años una línea muy extensa. Lo probable es que el gobierno del Czar imite el ejemplo, que á su vez haga lo mismo el gabinete de Viena, y que á la larga se encuentren las dos grandes naciones continentales frente á frente en actitud amenazadora y dispuestas á caer la una sobre la otra en el momento menos pensado.

Desde que abdicó el rey Milán y triunfó en Servia el partido rusófilo, ha ido agravándose la situación de la política en Oriente. El éxito de las conjunciones tramadas por los agentes moscovitas en los Balcanes, han despertado en el gobierno de San Petersburgo el apetito. Ya no se contenta con disponer de su antojo del reino serbio y del principado de Montenegro, sino que quiere mandar como soberano en Rumanía y en Bulgaria.

Véase lo que ha acontecido reciente-

mente, según lo que dice el *Frendenblatt* de Viena, único órgano autorizado que tiene en la prensa el conde Kalnoky ministro de Relaciones Exteriores del imperio austro-húngaro. Para dar valor á la noticia conviene anotar la procedencia. Ordinariamente ningún periódico que representa las opiniones del gobierno, y mucho menos el *Frendenblatt*; que pasa por uno de los más circunspectos de Europa, se arriesga á aventurar juicios graves sin estar debidamente autorizado.

Parece que Stambuloff, presidente del gobierno búlgaro, ha sido en las últimas semanas materialmente asediado por agentes rusos, para que traicionara al príncipe Fernando, cometiendo con él un acto de deslealtad infame. Ignoramos qué clase de traición se le había propuesto; probablemente consistiera en una confabulación con el ministro de la Guerra para provocar en la misma capital, Sofía, un pronunciamiento que acabase con el actual reinado.

La noticia debe ser cierta, porque Stambuloff se ha visto en la precisión de demeritarse, dirigiendo al príncipe Fernando un mensaje, en el cual protesta en términos calurosos de su adhesión al trono, y declara que la única garantía que existe para la independencia de Bulgaria es la conservación del estado de cosas creado con el asentimiento general del pueblo.

Este rumor, extendido por el periódico vienés, ha sido después confirmado por una correspondencia que publica el *Politische Correspondenz*, fechada en Sofía. A juzgar por lo que dice en tal carta, Rusia llevaba muy adelantados los trabajos de conspiración, prometiéndose que de una hora á otra estallaría en la capital un movimiento parecido al que puso en la necesidad de abdicar al príncipe Alejandro de Battenberg.

¿Cuáles eran los planes del gobierno de San Petersburgo si las cosas se hubieran realizado como deseaba? Aquí entran las conjeturas y el fantasear de los periódicos.

Según un telegrama de Viena que inserta el *Standard*, allí se daba por seguro, que duraría Rusia de Bulgaria, ó lo que es lo mismo, teniendo á sus órdenes el nuevo gobierno que se crease, habría hecho avanzar un ejército formidable camino de Constantinopla, partiendo simultáneamente de Sobostopol y Odessa una fuerte escuadra con dirección al Bósforo.

El indicado telegrama dice que Rusia no hará en ningún caso una declaración formal de guerra cuando juzgue llegado el momento de resolver la cuestión de Oriente, sino que movilizará sus ejércitos y sus flotas por sorpresa para evitar que ninguna potencia la ataje en su marcha.

Tan grave y tan verosímil juzga el

hipotecas legales y derechos no inscritos, como también las acciones rescisorias ó resolutorias que pudieran ejercitarse contra los bienes, si las hubiere y fueren conocidas; los nombres de las personas interesadas en las expresadas hipotecas, derechos y acciones y sus domicilios, si se supieren; los nombres de la mujer é hijos del demandante, si los tuviere, determinado su edad, estado y domicilio, y los nombres de los que en los veinte años precedentes hubieren tenido, según el Registro, aquellos bienes ó derechos, y se pedirá que se señale el término de dos años, ó para solicitar la constitución de una hipoteca especial en sustitución de la general, ó para ejercer los derechos y acciones que tuviere las referidas personas ó cualesquiera otras, bajo apercibimiento de que no haciéndolo dentro de dicho plazo, se tendrán por extinguidas las expresadas hipotecas legales, derechos ó acciones en cuanto á tercero, que después adquiera dominio ó derecho real sobre cualesquiera de los bienes que se liberen.

Tercera. El Registrador certificará á continuación del mismo escrito la conformidad de su contenido con el resultado de los libros si así fuere, ó las diferencias que hubiere.

Si las diferencias fueren esenciales, devolvió el escrito al interesado para que lo rectifique ó use de su derecho.

Si no fueren esenciales ó se rectificaren las de esta clase que hubiesen resultado, acordará el Registrador que se practiquen las diligencias pedidas en el escrito de liberación, y dará cuenta al

Juez de primera instancia del partido que correspondiera.

Cuarta. En el caso de pretenderse la liberación de una finca situada en el territorio de varios Registros, el Registrador que instruya el expediente oficiará á los de los demás territorios, á fin de que libren la certificación prevenida en la regla precedente, cada uno por la parte de finca que correspondiera, para lo cual acompañará aquélla copia sustancial de la demanda, en lo que fuere necesario.

Quinta. Serán notificados personalmente ó por cédula, con sujeción á lo establecido en los arts. 246, 247, 250, 251, 252 y 253 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Primero. La mujer é hijos del demandante si los tiene, y si son de menor edad, sus curadores ó en su defecto, el representante del Ministerio fiscal.

Segundo. Las personas, si existieren, ó sus representantes legítimos, que del escrito de liberación ó del Registro resulten interesadas en cualesquiera hipotecas legales, derechos ó acciones que deban extinguirse por la liberación.

Tercero. Las personas, si existieren, que en los veinte años anteriores hubieren tenido, según el Registro, el dominio de los bienes ó derechos que se pretenden liberar, y á los cuales no se hubiera hecho la notificación prevenida en el artículo 43.

Sexta. Al notificarse á cada interesado la pretensión del demandante se le entregará una cédula, firmada por el Registrador, que exprese:

Primero. El nombre, apellido, domi-

cilio, estado y profesión del actor.

Segundo. Los bienes descritos en la demanda de liberación.

Tercero. La designación de los que pretenda liberar, si no fueren todos.

Cuarto. La especie de hipoteca legal, derecho ó acción en que pueda estar interesado el notificado.

Y quinto. El término de los dos años para reclamar, y el Juzgado donde deba proponerse la reclamación.

Séptima. Las notificaciones se harán por el mismo Registrador, con sujeción á los ya citados artículos de la ley de Enjuiciamiento civil, si los notificados tienen su domicilio en el mismo pueblo del Registro.

Si lo tienen fuera de dicho pueblo, pero dentro del Registro, el Registrador pasará comunicación al Juez de paz que correspondiera, y si no lo hubiere, al Gobernadorcillo, á fin de que disponga que por el Secretario se practique la notificación.

Si residen fuera del referido territorio, el Registrador lo manifestará al Juez de primera instancia del partido, á fin de que éste libere el exhorto que fuere necesario.

Octava. Cuando la finca que se trate de liberar estuviere hipotecada en favor de la Hacienda pública, se hará la notificación al Gobernador de la provincia respectiva ó al Jefe superior á quien correspondiera el negocio que haya dado lugar á la hipoteca.

Novena. La notificación á todos los demás que pudieren ser interesados, se hará por edictos que se fijarán en los

sitios de costumbre de los pueblos donde se halle establecido el Registro, y donde estén situados los bienes á que se refiera la liberación, cuyos edictos se publicarán además en los periódicos oficiales del Archipiélago.

Los edictos prevenidos en el párrafo anterior expresarán:

Primero. El nombre, apellido, domicilio, estado y profesión del actor.

Segundo. La liberación de los bienes que éste pretenda liberar, indicando su situación, nombre, número, cabida y linderos del título de su última adquisición y el nombre de su anterior propietario.

Tercero. Los gravámenes que tuviere dichos bienes y hayan de quedar subsistentes, no obstante declararse la liberación.

Cuarto. Las hipotecas legales, derechos ó acciones á que estuviere ó pudieren estar afectos los mismos bienes según el escrito del actor y hubiesen de quedar extinguidos por la liberación si no se reclamara.

Quinto. El término de los dos años para deducir las reclamaciones en el Juzgado de primera instancia á que correspondiera el Registro, con el apercibimiento correspondiente.

Décimo. El término de los dos años principiará á correr desde la fecha de los periódicos oficiales del Archipiélago en que se publique el edicto, siempre que antes se hubieren hecho todas las notificaciones prescritas en las reglas 7.ª y 8.ª. Si no se hubiesen hecho, comenzarán á correr los dos años desde la de la última notificación que se verificare para todos los interesados que tuviere que hacer alguna

reclamación.

Undécima. Durante el término de los dos años, el expediente de liberación estará de manifiesto en la oficina del Registrador que le instruya, á fin de que puedan examinarle todos los que tengan en ello algún interés.

Duodécima. Concluido el término de los dos años, y unidas al expediente todas las diligencias que acrediten las notificaciones y fijación de edictos, y un ejemplar de los periódicos oficiales en que los últimos se hayan publicado, el Registrador lo remitirá al Juez de primera instancia del partido que correspondiera.

Art. 370. Las reclamaciones que se hubieren deducido en el referido Juzgado de primera instancia del partido, á consecuencia de la demanda de liberación, no tendrán curso hasta que el Registrador remita el expediente según lo prevenido en la regla anterior, pero antes de ello podrán sustanciarse los incidentes sobre declaración de pobreza, los relativos á que se libren copias ó testimonios de documentos públicos que hayan de servir de fundamento de las reclamaciones, y cualesquiera otros de reconocida urgencia al juicio del Juez de primera instancia del partido.

Art. 371. Si alguno solicitare la constitución de hipoteca especial, se dará traslado al actor, procediéndose en la forma establecida en el artículo 173.

Si fueren varios los que solicitaren tales hipotecas, se sustanciarán todas las reclamaciones en un solo juicio, y hasta que se dicte sentencia firme sobre ellas, no se declararán liberados ningunos bienes.

Si se hubieren ejercitado algunos derechos y acciones que afecten á la totalidad de los bienes que se pretenden liberar, se sustanciarán en un solo juicio, si esto fuere compatible con la naturaleza y objeto de las reclamaciones.

En el caso de que las acciones ejercitadas afecten solamente á determinados bienes, se sustanciarán separadamente.

Los trámites de los juicios que deban seguirse á consecuencia de las reclamaciones á que se refieren los dos párrafos anteriores, serán los procedentes, según las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 372. Si no se hubiere hecho reclamación alguna contra los bienes objeto de la liberación, ó los que tuviere derecho á pedir la constitución de la hipoteca especial lo renunciaren respecto de dichos bienes, ó se hubieren terminado los juicios promovidos contra la totalidad de los mismos bienes, ó hubiere algunos de estos á los cuales no afectase las reclamaciones propuestas, el Juez de primera instancia del partido comunicará el expediente de liberación al Promotor fiscal, á fin de que manifieste si se han guardado en el referido expediente las formalidades prevenidas en esta ley, determinando los bienes ó derechos que pueden ser liberados.

Si el Promotor fiscal del partido encontrare algunos defectos, se acordará que se subsanen, como también los que el Juzgado estimare que deban subsanarse; y verificado, se pronunciará la sentencia de liberación.

Art. 373. La sentencia de liberación

Standard el contenido de este despacho que en su primer artículo de fondo el número llegado ayer se leen las significativas palabras siguientes:

"El proyecto no puede ser más sencillo. Pero hay una objeción que hacer. Probablemente las escuadras inglesas y los acorazados italianos irían a los Dardanelos antes que las flotas rusas. Si no hubiese más motivos de inquietud que las combinaciones de los extrajeros de gabinete, viviríamos completamente tranquilos; pero por desgracia son los armamentos reales y Europa gime bajo el peso de esta paz armada, que equivale casi a una guerra, y teme que en cualquier momento estalle el tremendo conflicto que amenazan tantas y tan considerables fuerzas."

Voicemos, pues, á los pesimismo de años y á ver el horizonte de Europa cubierto por nubes de tempestad. Esperamos que los funestos presagios se disiparán como otras veces.

TRIBUNALES ESPAÑOLES

EL CRIMEN DE LA CALLE DE FUENCARRAL

JUICIO ORAL Y PUBLICO Las costas de la acción popular (De El Liberal.)

La sentencia pronunciada en la causa de la calle de Fuencarral ha condenado á la acción popular AL PAGO DE COSTAS en la forma que la misma sentencia determina.

La voracidad curulesca se ha regocijado.

Ya ha calculado los miles de pesos, que para aplacarla, deberán salir de los bolsillos de los ciudadanos incautos, que nuevos Quijotes, se lanzaron á la aventura de auxiliar á la justicia histórica en el descubrimiento de los autores del horrendo crimen de la calle de Fuencarral, ejercitando la acción popular.

¿Qué les iba á ellos ni les venía en la temible empresa?

¿No estaba allí el juez Sr. Peña Costal para acometerla?

¿No le acompañaban el fiscal Sr. Toda, el subfiscal Sr. Alix y el secretario señor Muza?

¿No habían de venir luego los cinco magistrados Sres. Heróndez, Carrasco y Morit, Córdoba, García Briz y Mira á colocar la cúpula sobre el edificio levantado por aquellos alarifes jurídicos?

¿No se hallaban todos remunerados con un buen sueldo, hasta excesivo con relación al acierto que han demostrado, para sacar á pulso de la obscuridad á los matadores de doña Luciana Borcino, comenzando por asirse á las faldas de la tan dramática Higinia Balaguer?

¿S' había de dar el caso nuevo y nunca visto de que el Estado, si llegaran á fracasar, prescindiera de los servicios de tan respetables funcionarios, enviándolos á sus casas á ganarse el pan defendiendo pleitos y causas como abogados?

Sea como quiera, la acción popular ha sido condenada AL PAGO DE COSTAS porque, deseando auxiliar á la justicia, ha procedido temerariamente.

La sentencia pronunciada lo dice en el Considerando 13.

«La acción popular ha procedido temerariamente y en este concepto es responsable.»

Después de haberlo dicho así la sentencia, vamos á verlo nosotros tomando las cosas desde los Resultandos.

«Noveno. Resultando... que en otra declaración del día 8 (de Julio) reiteró (Higinia Balaguer) la precedente; pero apenas transcurrida una hora pidió nueva ampliación y manifestó... que sobre las dos ó dos y media de la tarde del 1.º de Julio llamaron á la puerta, la abrió y entró Vázquez y Varela con barba postiza, reconociéndole en seguida á pesar de este disfraz, y siendo él quien mató á su madre, sustrajo del armario un rollo de papeles, preparó el incendio y la dió órden de prenderlo.»

«Que el 11 del propio mes amplió otra vez más Higinia Balaguer sus declaraciones afirmando que el que verdaderamente le propuso que fuera á pretender á casa de doña Luciana fué don José Millán Astray, y además la dijo que dicha señora tenía un hijo, pero que iba disfrazado á robarla y al que debía abrir la puerta; sosteniendo esto mismo en las restantes declaraciones prestadas en el sumario.»

«Eo han dicho cinco magistrados en la sentencia.

¿Qué había de suceder después?—Lo que ellos mismos han dicho del Resultando 10.º:

«Que á virtud de las declaraciones de Higinia Balaguer y de otros datos aportados á las actuaciones, el juez instructor declaró procesados á los señores Vázquez Varela y Millán Astray.»

«¿Qué juicio ha merecido ese procesamiento en la misma sentencia á los cinco magistrados?»

«E siguiente: «Séptimo. Considerando que los desahucios antecedentes de Vázquez Varela, los disgustos que á su madre ocasionaba con su mala conducta y perjuicios amistades, las sospechas de que saliera de la Cárcel y las inculpaciones reiteradas de Higinia Balaguer, eran méritos bastantes para justificar el procesamiento decretado por el juez instructor.»

De modo que el sumario terminó y fué elevado á la Audiencia llevando el procesamiento de los Sres. Vázquez Varela y Millán Astray, para el cual los cinco señores magistrados dicen en la sentencia que había méritos bastantes.

Vino inmediatamente después la vista previa para sobreseer ó abrir el juicio oral, y la acción popular pidió la apertura del juicio respecto á los Sres. Vázquez Varela y Millán Astray.

La pidieron teniendo á la vista el auto de procesamiento, que la misma sentencia considera y califica justificado con méritos bastantes.

Se sabe hasta por los legos que el sumario no es más que una preparación del juicio oral, y que en éste han de aquilatarse definitivamente las responsabilidades.

Pues bien; la acción popular ha procedido temerariamente por haber solicitado la apertura del juicio oral respecto á los Sres. Vázquez Varela y Millán Astray.

Y dice la sentencia en el Considerando 13.º

«A lo que la Sala no pudo menos de acceder respecto á los procesados don José Vázquez y Varela, D. José Millán Astray y María Avila Paacios, para que, en el ministerio fiscal propusiera el procesamiento provisional, que era lo procedente en atención á la RESULTANCIA «DEL SUMARIO.»

«Dios de Dios! ¿Que era procedente no abrir el juicio oral, ATENDIDA LA RESULTANCIA DEL SUMARIO?»

«Pues no dice la sentencia que los señores Vázquez y Varela y Millán Astray iban ante la Sala con un auto de procesamiento?»

«Y no dice también la sentencia que ese auto de procesamiento dictado por el juez instructor se hallaba justificado por méritos bastantes?»

Pues si estaba así el sumario, y ninguna diligencia ulterior se había practicado que alterase su resultancia y habiéndose méritos suficientes para el procesamiento, ¿cómo podía proceder la acción popular temerariamente pidiendo la apertura del juicio oral?»

Si los cinco magistrados han considerado fundado el procesamiento, ¿cómo castigan á la acción popular por no haber pedido el sobreseimiento?»

Conciéntenos los que sepan. Nosotros nos consideramos incapaces de verificarlo, sin duda porque nuestra incapacidad corre parejas con la de todos los que no son jueces ni magistrados.

«Que á virtud de las declaraciones de Higinia Balaguer y de otros datos aportados á las actuaciones, el juez instructor declaró procesados á los señores Vázquez Varela y Millán Astray.»

«¿Qué juicio ha merecido ese procesamiento en la misma sentencia á los cinco magistrados?»

«E siguiente: «Séptimo. Considerando que los desahucios antecedentes de Vázquez Varela, los disgustos que á su madre ocasionaba con su mala conducta y perjuicios amistades, las sospechas de que saliera de la Cárcel y las inculpaciones reiteradas de Higinia Balaguer, eran méritos bastantes para justificar el procesamiento decretado por el juez instructor.»

De modo que el sumario terminó y fué elevado á la Audiencia llevando el procesamiento de los Sres. Vázquez Varela y Millán Astray, para el cual los cinco señores magistrados dicen en la sentencia que había méritos bastantes.

Vino inmediatamente después la vista previa para sobreseer ó abrir el juicio oral, y la acción popular pidió la apertura del juicio respecto á los Sres. Vázquez Varela y Millán Astray.

La pidieron teniendo á la vista el auto de procesamiento, que la misma sentencia considera y califica justificado con méritos bastantes.

Se sabe hasta por los legos que el sumario no es más que una preparación del juicio oral, y que en éste han de aquilatarse definitivamente las responsabilidades.

Pues bien; la acción popular ha procedido temerariamente por haber solicitado la apertura del juicio oral respecto á los Sres. Vázquez Varela y Millán Astray.

Y dice la sentencia en el Considerando 13.º

«A lo que la Sala no pudo menos de acceder respecto á los procesados don José Vázquez y Varela, D. José Millán Astray y María Avila Paacios, para que, en el ministerio fiscal propusiera el procesamiento provisional, que era lo procedente en atención á la RESULTANCIA «DEL SUMARIO.»

«Dios de Dios! ¿Que era procedente no abrir el juicio oral, ATENDIDA LA RESULTANCIA DEL SUMARIO?»

«Pues no dice la sentencia que los señores Vázquez y Varela y Millán Astray iban ante la Sala con un auto de procesamiento?»

«Y no dice también la sentencia que ese auto de procesamiento dictado por el juez instructor se hallaba justificado por méritos bastantes?»

Pues si estaba así el sumario, y ninguna diligencia ulterior se había practicado que alterase su resultancia y habiéndose méritos suficientes para el procesamiento, ¿cómo podía proceder la acción popular temerariamente pidiendo la apertura del juicio oral?»

Si los cinco magistrados han considerado fundado el procesamiento, ¿cómo castigan á la acción popular por no haber pedido el sobreseimiento?»

Conciéntenos los que sepan. Nosotros nos consideramos incapaces de verificarlo, sin duda porque nuestra incapacidad corre parejas con la de todos los que no son jueces ni magistrados.

Seguiremos tratando este punto de las costas de la acción popular, porque algo queda aún que merece ser expuesto.

«Que á virtud de las declaraciones de Higinia Balaguer y de otros datos aportados á las actuaciones, el juez instructor declaró procesados á los señores Vázquez Varela y Millán Astray.»

«¿Qué juicio ha merecido ese procesamiento en la misma sentencia á los cinco magistrados?»

«E siguiente: «Séptimo. Considerando que los desahucios antecedentes de Vázquez Varela, los disgustos que á su madre ocasionaba con su mala conducta y perjuicios amistades, las sospechas de que saliera de la Cárcel y las inculpaciones reiteradas de Higinia Balaguer, eran méritos bastantes para justificar el procesamiento decretado por el juez instructor.»

De modo que el sumario terminó y fué elevado á la Audiencia llevando el procesamiento de los Sres. Vázquez Varela y Millán Astray, para el cual los cinco señores magistrados dicen en la sentencia que había méritos bastantes.

Vino inmediatamente después la vista previa para sobreseer ó abrir el juicio oral, y la acción popular pidió la apertura del juicio respecto á los Sres. Vázquez Varela y Millán Astray.

La pidieron teniendo á la vista el auto de procesamiento, que la misma sentencia considera y califica justificado con méritos bastantes.

Se sabe hasta por los legos que el sumario no es más que una preparación del juicio oral, y que en éste han de aquilatarse definitivamente las responsabilidades.

Pues bien; la acción popular ha procedido temerariamente por haber solicitado la apertura del juicio oral respecto á los Sres. Vázquez Varela y Millán Astray.

Y dice la sentencia en el Considerando 13.º

«A lo que la Sala no pudo menos de acceder respecto á los procesados don José Vázquez y Varela, D. José Millán Astray y María Avila Paacios, para que, en el ministerio fiscal propusiera el procesamiento provisional, que era lo procedente en atención á la RESULTANCIA «DEL SUMARIO.»

«Dios de Dios! ¿Que era procedente no abrir el juicio oral, ATENDIDA LA RESULTANCIA DEL SUMARIO?»

«Pues no dice la sentencia que los señores Vázquez y Varela y Millán Astray iban ante la Sala con un auto de procesamiento?»

«Y no dice también la sentencia que ese auto de procesamiento dictado por el juez instructor se hallaba justificado por méritos bastantes?»

Pues si estaba así el sumario, y ninguna diligencia ulterior se había practicado que alterase su resultancia y habiéndose méritos suficientes para el procesamiento, ¿cómo podía proceder la acción popular temerariamente pidiendo la apertura del juicio oral?»

Si los cinco magistrados han considerado fundado el procesamiento, ¿cómo castigan á la acción popular por no haber pedido el sobreseimiento?»

Conciéntenos los que sepan. Nosotros nos consideramos incapaces de verificarlo, sin duda porque nuestra incapacidad corre parejas con la de todos los que no son jueces ni magistrados.

Seguiremos tratando este punto de las costas de la acción popular, porque algo queda aún que merece ser expuesto.

«Que á virtud de las declaraciones de Higinia Balaguer y de otros datos aportados á las actuaciones, el juez instructor declaró procesados á los señores Vázquez Varela y Millán Astray.»

«¿Qué juicio ha merecido ese procesamiento en la misma sentencia á los cinco magistrados?»

«E siguiente: «Séptimo. Considerando que los desahucios antecedentes de Vázquez Varela, los disgustos que á su madre ocasionaba con su mala conducta y perjuicios amistades, las sospechas de que saliera de la Cárcel y las inculpaciones reiteradas de Higinia Balaguer, eran méritos bastantes para justificar el procesamiento decretado por el juez instructor.»

De modo que el sumario terminó y fué elevado á la Audiencia llevando el procesamiento de los Sres. Vázquez Varela y Millán Astray, para el cual los cinco señores magistrados dicen en la sentencia que había méritos bastantes.

Vino inmediatamente después la vista previa para sobreseer ó abrir el juicio oral, y la acción popular pidió la apertura del juicio respecto á los Sres. Vázquez Varela y Millán Astray.

La pidieron teniendo á la vista el auto de procesamiento, que la misma sentencia considera y califica justificado con méritos bastantes.

Se sabe hasta por los legos que el sumario no es más que una preparación del juicio oral, y que en éste han de aquilatarse definitivamente las responsabilidades.

Pues bien; la acción popular ha procedido temerariamente por haber solicitado la apertura del juicio oral respecto á los Sres. Vázquez Varela y Millán Astray.

Y dice la sentencia en el Considerando 13.º

«A lo que la Sala no pudo menos de acceder respecto á los procesados don José Vázquez y Varela, D. José Millán Astray y María Avila Paacios, para que, en el ministerio fiscal propusiera el procesamiento provisional, que era lo procedente en atención á la RESULTANCIA «DEL SUMARIO.»

«Que á virtud de las declaraciones de Higinia Balaguer y de otros datos aportados á las actuaciones, el juez instructor declaró procesados á los señores Vázquez Varela y Millán Astray.»

«¿Qué juicio ha merecido ese procesamiento en la misma sentencia á los cinco magistrados?»

«E siguiente: «Séptimo. Considerando que los desahucios antecedentes de Vázquez Varela, los disgustos que á su madre ocasionaba con su mala conducta y perjuicios amistades, las sospechas de que saliera de la Cárcel y las inculpaciones reiteradas de Higinia Balaguer, eran méritos bastantes para justificar el procesamiento decretado por el juez instructor.»

De modo que el sumario terminó y fué elevado á la Audiencia llevando el procesamiento de los Sres. Vázquez Varela y Millán Astray, para el cual los cinco señores magistrados dicen en la sentencia que había méritos bastantes.

Vino inmediatamente después la vista previa para sobreseer ó abrir el juicio oral, y la acción popular pidió la apertura del juicio respecto á los Sres. Vázquez Varela y Millán Astray.

La pidieron teniendo á la vista el auto de procesamiento, que la misma sentencia considera y califica justificado con méritos bastantes.

Se sabe hasta por los legos que el sumario no es más que una preparación del juicio oral, y que en éste han de aquilatarse definitivamente las responsabilidades.

Pues bien; la acción popular ha procedido temerariamente por haber solicitado la apertura del juicio oral respecto á los Sres. Vázquez Varela y Millán Astray.

Y dice la sentencia en el Considerando 13.º

«A lo que la Sala no pudo menos de acceder respecto á los procesados don José Vázquez y Varela, D. José Millán Astray y María Avila Paacios, para que, en el ministerio fiscal propusiera el procesamiento provisional, que era lo procedente en atención á la RESULTANCIA «DEL SUMARIO.»

«Dios de Dios! ¿Que era procedente no abrir el juicio oral, ATENDIDA LA RESULTANCIA DEL SUMARIO?»

«Pues no dice la sentencia que los señores Vázquez y Varela y Millán Astray iban ante la Sala con un auto de procesamiento?»

«Y no dice también la sentencia que ese auto de procesamiento dictado por el juez instructor se hallaba justificado por méritos bastantes?»

Pues si estaba así el sumario, y ninguna diligencia ulterior se había practicado que alterase su resultancia y habiéndose méritos suficientes para el procesamiento, ¿cómo podía proceder la acción popular temerariamente pidiendo la apertura del juicio oral?»

Si los cinco magistrados han considerado fundado el procesamiento, ¿cómo castigan á la acción popular por no haber pedido el sobreseimiento?»

Conciéntenos los que sepan. Nosotros nos consideramos incapaces de verificarlo, sin duda porque nuestra incapacidad corre parejas con la de todos los que no son jueces ni magistrados.

Seguiremos tratando este punto de las costas de la acción popular, porque algo queda aún que merece ser expuesto.

«Que á virtud de las declaraciones de Higinia Balaguer y de otros datos aportados á las actuaciones, el juez instructor declaró procesados á los señores Vázquez Varela y Millán Astray.»

«¿Qué juicio ha merecido ese procesamiento en la misma sentencia á los cinco magistrados?»

«E siguiente: «Séptimo. Considerando que los desahucios antecedentes de Vázquez Varela, los disgustos que á su madre ocasionaba con su mala conducta y perjuicios amistades, las sospechas de que saliera de la Cárcel y las inculpaciones reiteradas de Higinia Balaguer, eran méritos bastantes para justificar el procesamiento decretado por el juez instructor.»

De modo que el sumario terminó y fué elevado á la Audiencia llevando el procesamiento de los Sres. Vázquez Varela y Millán Astray, para el cual los cinco señores magistrados dicen en la sentencia que había méritos bastantes.

Vino inmediatamente después la vista previa para sobreseer ó abrir el juicio oral, y la acción popular pidió la apertura del juicio respecto á los Sres. Vázquez Varela y Millán Astray.

La pidieron teniendo á la vista el auto de procesamiento, que la misma sentencia considera y califica justificado con méritos bastantes.

Se sabe hasta por los legos que el sumario no es más que una preparación del juicio oral, y que en éste han de aquilatarse definitivamente las responsabilidades.

Pues bien; la acción popular ha procedido temerariamente por haber solicitado la apertura del juicio oral respecto á los Sres. Vázquez Varela y Millán Astray.

Y dice la sentencia en el Considerando 13.º

«A lo que la Sala no pudo menos de acceder respecto á los procesados don José Vázquez y Varela, D. José Millán Astray y María Avila Paacios, para que, en el ministerio fiscal propusiera el procesamiento provisional, que era lo procedente en atención á la RESULTANCIA «DEL SUMARIO.»

«Dios de Dios! ¿Que era procedente no abrir el juicio oral, ATENDIDA LA RESULTANCIA DEL SUMARIO?»

«Pues no dice la sentencia que los señores Vázquez y Varela y Millán Astray iban ante la Sala con un auto de procesamiento?»

«Y no dice también la sentencia que ese auto de procesamiento dictado por el juez instructor se hallaba justificado por méritos bastantes?»

Pues si estaba así el sumario, y ninguna diligencia ulterior se había practicado que alterase su resultancia y habiéndose méritos suficientes para el procesamiento, ¿cómo podía proceder la acción popular temerariamente pidiendo la apertura del juicio oral?»

Si los cinco magistrados han considerado fundado el procesamiento, ¿cómo castigan á la acción popular por no haber pedido el sobreseimiento?»

Conciéntenos los que sepan. Nosotros nos consideramos incapaces de verificarlo, sin duda porque nuestra incapacidad corre parejas con la de todos los que no son jueces ni magistrados.

Seguiremos tratando este punto de las costas de la acción popular, porque algo queda aún que merece ser expuesto.

«Que á virtud de las declaraciones de Higinia Balaguer y de otros datos aportados á las actuaciones, el juez instructor declaró procesados á los señores Vázquez Varela y Millán Astray.»

«¿Qué juicio ha merecido ese procesamiento en la misma sentencia á los cinco magistrados?»

«E siguiente: «Séptimo. Considerando que los desahucios antecedentes de Vázquez Varela, los disgustos que á su madre ocasionaba con su mala conducta y perjuicios amistades, las sospechas de que saliera de la Cárcel y las inculpaciones reiteradas de Higinia Balaguer, eran méritos bastantes para justificar el procesamiento decretado por el juez instructor.»

De modo que el sumario terminó y fué elevado á la Audiencia llevando el procesamiento de los Sres. Vázquez Varela y Millán Astray, para el cual los cinco señores magistrados dicen en la sentencia que había méritos bastantes.

Vino inmediatamente después la vista previa para sobreseer ó abrir el juicio oral, y la acción popular pidió la apertura del juicio respecto á los Sres. Vázquez Varela y Millán Astray.

La pidieron teniendo á la vista el auto de procesamiento, que la misma sentencia considera y califica justificado con méritos bastantes.

Se sabe hasta por los legos que el sumario no es más que una preparación del juicio oral, y que en éste han de aquilatarse definitivamente las responsabilidades.

Pues bien; la acción popular ha procedido temerariamente por haber solicitado la apertura del juicio oral respecto á los Sres. Vázquez Varela y Millán Astray.

Y dice la sentencia en el Considerando 13.º

«A lo que la Sala no pudo menos de acceder respecto á los procesados don José Vázquez y Varela, D. José Millán Astray y María Avila Paacios, para que, en el ministerio fiscal propusiera el procesamiento provisional, que era lo procedente en atención á la RESULTANCIA «DEL SUMARIO.»

«Que á virtud de las declaraciones de Higinia Balaguer y de otros datos aportados á las actuaciones, el juez instructor declaró procesados á los señores Vázquez Varela y Millán Astray.»

«¿Qué juicio ha merecido ese procesamiento en la misma sentencia á los cinco magistrados?»

«E siguiente: «Séptimo. Considerando que los desahucios antecedentes de Vázquez Varela, los disgustos que á su madre ocasionaba con su mala conducta y perjuicios amistades, las sospechas de que saliera de la Cárcel y las inculpaciones reiteradas de Higinia Balaguer, eran méritos bastantes para justificar el procesamiento decretado por el juez instructor.»

De modo que el sumario terminó y fué elevado á la Audiencia llevando el procesamiento de los Sres. Vázquez Varela y Millán Astray, para el cual los cinco señores magistrados dicen en la sentencia que había méritos bastantes.

Vino inmediatamente después la vista previa para sobreseer ó abrir el juicio oral, y la acción popular pidió la apertura del juicio respecto á los Sres. Vázquez Varela y Millán Astray.

La pidieron teniendo á la vista el auto de procesamiento, que la misma sentencia considera y califica justificado con méritos bastantes.

Se sabe hasta por los legos que el sumario no es más que una preparación del juicio oral, y que en éste han de aquilatarse definitivamente las responsabilidades.

Pues bien; la acción popular ha procedido temerariamente por haber solicitado la apertura del juicio oral respecto á los Sres. Vázquez Varela y Millán Astray.

Y dice la sentencia en el Considerando 13.º

«A lo que la Sala no pudo menos de acceder respecto á los procesados don José Vázquez y Varela, D. José Millán Astray y María Avila Paacios, para que, en el ministerio fiscal propusiera el procesamiento provisional, que era lo procedente en atención á la RESULTANCIA «DEL SUMARIO.»

«Dios de Dios! ¿Que era procedente no abrir el juicio oral, ATENDIDA LA RESULTANCIA DEL SUMARIO?»

«Pues no dice la sentencia que los señores Vázquez y Varela y Millán Astray iban ante la Sala con un auto de procesamiento?»

«Y no dice también la sentencia que ese auto de procesamiento dictado por el juez instructor se hallaba justificado por méritos bastantes?»

Pues si estaba así el sumario, y ninguna diligencia ulterior se había practicado que alterase su resultancia y habiéndose méritos suficientes para el procesamiento, ¿cómo podía proceder la acción popular temerariamente pidiendo la apertura del juicio oral?»

Si los cinco magistrados han considerado fundado el procesamiento, ¿cómo castigan á la acción popular por no haber pedido el sobreseimiento?»

Conciéntenos los que sepan. Nosotros nos consideramos incapaces de verificarlo, sin duda porque nuestra incapacidad corre parejas con la de todos los que no son jueces ni magistrados.

Seguiremos tratando este punto de las costas de la acción popular, porque algo queda aún que merece ser expuesto.

«Que á virtud de las declaraciones de Higinia Balaguer y de otros datos aportados á las actuaciones, el juez instructor declaró procesados á los señores Vázquez Varela y Millán Astray.»

«¿Qué juicio ha merecido ese procesamiento en la misma sentencia á los cinco magistrados?»

«E siguiente: «Séptimo. Considerando que los desahucios antecedentes de Vázquez Varela, los disgustos que á su madre ocasionaba con su mala conducta y perjuicios amistades, las sospechas de que saliera de la Cárcel y las inculpaciones reiteradas de Higinia Balaguer, eran méritos bastantes para justificar el procesamiento decretado por el juez instructor.»

De modo que el sumario terminó y fué elevado á la Audiencia llevando el procesamiento de los Sres. Vázquez Varela y Millán Astray, para el cual los cinco señores magistrados dicen en la sentencia que había méritos bastantes.

Vino inmediatamente después la vista previa para sobreseer ó abrir el juicio oral, y la acción popular pidió la apertura del juicio respecto á los Sres. Vázquez Varela y Millán Astray.

La pidieron teniendo á la vista el auto de procesamiento, que la misma sentencia considera y califica justificado con méritos bastantes.

Se sabe hasta por los legos que el sumario no es más que una preparación del juicio oral, y que en éste han de aquilatarse definitivamente las responsabilidades.

Pues bien; la acción popular ha procedido temerariamente por haber solicitado la apertura del juicio oral respecto á los Sres. Vázquez Varela y Millán Astray.

Y dice la sentencia en el Considerando 13.º

«A lo que la Sala no pudo menos de acceder respecto á los procesados don José Vázquez y Varela, D. José Millán Astray y María Avila Paacios, para que, en el ministerio fiscal propusiera el procesamiento provisional, que era lo procedente en atención á la RESULTANCIA «DEL SUMARIO.»

«Dios de Dios! ¿Que era procedente no abrir el juicio oral, ATENDIDA LA RESULTANCIA DEL SUMARIO?»

«Pues no dice la sentencia que los señores Vázquez y Varela y Millán Astray iban ante la Sala con un auto de procesamiento?»

«Y no dice también la sentencia que ese auto de procesamiento dictado por el juez instructor se hallaba justificado por méritos bastantes?»

Pues si estaba así el sumario, y ninguna diligencia ulterior se había practicado que alterase su resultancia y habiéndose méritos suficientes para el procesamiento, ¿cómo podía proceder la acción popular temerariamente pidiendo la apertura del juicio oral?»

Si los cinco magistrados han considerado fundado el procesamiento, ¿cómo castigan á la acción popular por no haber pedido el sobreseimiento?»

Conciéntenos los que sepan. Nosotros nos consideramos incapaces de verificarlo, sin duda porque nuestra incapacidad corre parejas con la de todos los que no son jueces ni magistrados.

Seguiremos tratando este punto de las costas de la acción popular, porque algo queda aún que merece ser expuesto.

«Que á virtud de las declaraciones de Higinia Balaguer y de otros datos aportados á las actuaciones, el juez instructor declaró procesados á los señores Vázquez Varela y Millán Astray.»

«¿Qué juicio ha merecido ese procesamiento en la misma sentencia á los cinco magistrados?»

«E siguiente: «Séptimo. Considerando que los desahucios antecedentes de Vázquez Varela, los disgustos que á su madre ocasionaba con su mala conducta y perjuicios amistades, las sospechas de que saliera de la Cárcel y las inculpaciones reiteradas de Higinia Balaguer, eran méritos bastantes para justificar el procesamiento decretado por el juez instructor.»

De modo que el sumario terminó y fué elevado á la Audiencia llevando el procesamiento de los Sres. Vázquez Varela y Millán Astray, para el cual los cinco señores magistrados dicen en la sentencia que había méritos bastantes.

Vino inmediatamente después la vista previa para sobreseer ó abrir el juicio oral, y la acción popular pidió la apertura del juicio respecto á los Sres. Vázquez Varela y Millán Astray.

La pidieron teniendo á la vista el auto de procesamiento, que la misma sentencia considera y califica justificado con méritos bastantes.

Se sabe hasta por los legos que el sumario no es más que una preparación del juicio oral, y que en éste han de aquilatarse definitivamente las responsabilidades.

Pues bien; la acción popular ha procedido temerariamente por haber solicitado la apertura del juicio oral respecto á los Sres. Vázquez Varela y Millán Astray.

Y dice la sentencia en el Considerando 13.º

«A lo que la Sala no pudo menos de acceder respecto á los procesados don José Vázquez y Varela, D. José Millán Astray y María Avila Paacios, para que, en el ministerio fiscal propusiera el procesamiento provisional, que era lo procedente en atención á la RESULTANCIA «DEL SUMARIO.»

«Que á virtud de las declaraciones de Higinia Balaguer y de otros datos aportados á las

Impresos.
El día 17 la Intervención general del Estado saca a concurso público la impresión de 8,000 licencias de radicación de chinos, bajo el tipo de \$ 23.

Expendiduría de sellos de telégrafos y correos.
La Administración central de Rentas y Propiedades avisa que los que deseen desempeñar la expendiduría especial de sellos de telégrafos y de correos en la Administración general de Comunicaciones presentarán sus solicitudes en aquella Administración con arreglo al modelo que publica la *Gaceta*, dentro del plazo de 10 días y con sujeción al pliego de condiciones que también se publica.

Maestro.
La Maestranza de Artillería saca a oposición una plaza de maestro de 3.ª clase que está vacante en aquel establecimiento y tiene el sueldo de \$ 1200 anuales y ventajas que concede el Reglamento.
Los que deseen la solicitarán del Excmo. Sr. Capitán general en el plazo de dos meses, terminado el cual empezarán los exámenes en la Maestranza con arreglo al programa que publica la *Gaceta* de ayer.

Hospital de S. Juan de Dios.
En la semana última han entrado en dicho establecimiento 53 enfermos, 32 se curaron y 16 han muerto, quedando una existencia de 289 enfermos de los cuales, 9 están en la Convalecencia, 6 son chinos, 39 presidiarios y 19 presos de la cárcel de Bilibid.

PALIQUE

Por cart y periódicos de la Península hemos sabido los festejos verificados en Granada con motivo de la coronación del ilustre poeta D. José Zorrilla.

Lo de que se coronó públicamente a los grandes vates, no es cosa nueva porque también fueron coronados en el presente siglo Tennyson y nuestro Quintana, y en la antigüedad esa distinción recayó en la cabeza de Petrarca y en otros caballeros dignos del aprecio y estima de las gentes; pero no porque no sea cosa nueva es honor que se haya prodigado como las grandes cruces, ponga por ejemplo, y del que pueda vanagloriarse un cualquiera.

Por aquí tenemos varios poetas de la clase de Trifón Cármenes, que ni siquiera han sido coronados de espaldas, aun cuando hayan hecho versos muy malos y estén dispuestos a hacerlos así mientras conserven un soplo de vida.

Estos vates es fácil que ahora se salgan de sus casillas y empiecen a vomitar consonantes a diestro y siniestro, hasta ver si el público y las autoridades toman la determinación de ponerles algo en la frente para que se callen y no nos mareen con sus desatinos.

Que después de todo es lo mismo que hacen los chiquillos cuando desean una cosa que no les quieren dar.

—Mamá, tío un caballito—dicen con la candidez propia de la infancia.
—Hijo mío; no puede ser—les dice la madre, haciéndoles al mismo tiempo toda clase de reflexiones.

Pero los chiquillos, que suelen ser tercios de suyo, como los poetas, lloran, gritan, se revuelcan por los suelos, y para hacerlos callar no hay más remedio que romperles la crisma ó darles el caballito.

Lo propio se dirán algunos de esos cultivadores de la forma poética que hacen versos húmedos aunque no llueva y el *meate* de los bigarrómetos esté tirante:—¿No queréis coronarme en vida? Pues ya os lo dirán ó misas....

Y la tomarán con Zorrilla de hijo, no en el mal sentido de la palabra sino como objeto de sus poesías.

Ya verán ustedes cómo no pasan muchos días sin que veamos en cualquier periódico de la localidad alguna *descomposición* con este ó parecido título:

“Al eminente poeta valisoleño don José Zorrilla, con motivo de la corona de oro del Darro, con que le han ceñido las sienes en Granada el día 22 de junio de 1889.—Poema en siete cantos rotundos, con un prólogo larguísimo y una apoteosis, donde triunfa el mérito y la virtud y á los malos se les da el justo castigo de su perversidad.”

Porque eso sí, para epígrafes todos esos poetas de regadío, que se parecen á los cafetos y cacao en que necesitan de riego abundante y de algo que les dé sombra, porque si no se marchitan y lo pierden todo y se vuelven estériles y no dan frutos de ninguna clase.

La emulación es una cosa muy buena, pero en este caso sería preferible que nadie la sintiera ó que sólo se manifestara en el seno de las familias.

Allí, en el seno de su familia, sí pueden hacer los vates todos los disparates que quieren, porque en último caso, si se les enferma la mujer ó á la suegra le sale un sarpullido maligno, ellos y solo ellos sufrirán las consecuencias y pagarán los vidrios rotos.

Y además, que en el hogar doméstico es mucho más fácil que lo coronen á uno y que le pongan en la cabeza todos los adornos imaginables.

Yo ya me estoy figurando á cualquiera de esos señores que se creen más poetas que el Dante, diciéndole á su mamá ó á sus hermanitos y hasta á los *basas* de la casa:

—Mañana, procederemos á mi coronación.

—Pero, porqué, hijo mío?
—Porque yo soy tan poeta como el que más, y aunque nadie quiera reconocer mis méritos, yo me los reconozco, y eso basta.

—Bueno; pues te coronaremos.
Y al día siguiente se celebrará en la casa un morrocotudo *festivo*, y como ya no se están las coronas de hojarasca, cubrirán la cabeza del émulo de D. José con una bacía de barbero, que es metálica y susceptible de dejarse limpia y reluciente como los chorros del oro.

En la casa donde no tengan bacía á mano, colocarán en la cabeza del vate una sartén ó una *cagua* ó cualquier otro *instrumento* más ó menos metálico.

La emulación há de hacer presa en muchos pechos, y si no, al tiempo. Es una afirmación que nos revela la experiencia cotidiana.

Están las calles y calzadas perdidas en lodo y haches, y nadie se acuerda del *regimiento municipal*, ni de sus deberes ni

de nada. Pero un día se sabe que el Regidor de tal distrito ha cogido una espuerta y una piqueta y que recomponer el suelo con sus propias manos... y á la tarde siguiente el Ayuntamiento en masa se lanza á la calle dispuesto á acabar con las irregularidades de las vías públicas. Ustedes lo habrán presenciado mil veces, lo mismo que yo.

DICK.

Juramentos.

Ante el tribunal pleno de esta Audiencia se rectificó ayer mañana el juramento y toma de posesión del Sr. don Luis Moreno y Perez, como Magistrado electo de la misma, con asistencia de todos los subalternos del tribunal, jueces de 1.ª instancia de esta Capital, id. de paz, abogados, escribanos y procuradores, habiendo apadrinado el acto el Sr. Magistrado D. Rafael Soriano.

En el mismo día y ante dicho tribunal juraron también D. Alberto Concellon y Nuñez, como promotor fiscal electo de Pangasinan, y D. Ramon Pimentel y Campos, como abogado de la matrícula.

Cese.

Con fecha 20 del mes próximo pasado ha cesado D. Antonio Ceballos en la Promotoría fiscal de Pangasinan, por haber sido promovido de Real orden al juzgado de 1.ª instancia de Pocos Sur.

Renuncias y nombramientos.

Ha sido admitida la renuncia que ha presentado de su cargo el intérprete del juzgado de Marianas D. Manuel Mauallay, nombrándose en su lugar á D. Cecilio Camacho y Lujan.

También fué admitida la del intérprete de Cagayan D. Agustín Saquin, siendo nombrado para servir intrinsecamente la plaza D. Antonio Carag.

Telégrafos-Interior.

Se halla depositado en esta Central de Comunicaciones, el telegrama de Santa Cruz Laguna, núm. 754, para Francisca Soriano, Trozo Magdalena interior, por desconocida.

Acopios de Tabaco.

Segun vemos en *El Boletín de Cebú*, en el mes de Julio fueron destinados 32,000 pesos por cuenta de la Compañía general de Tabacos á acopios en Barii y otros pueblos cosecheros de la isla de Cebú.

Defunciones.

17 fueron las ocurridas ayer en el radio municipal.

Pasajeros.

—Por el *Brutus*, que llegó ayer mañana de Cebú y escalas:—D. Santiago Gonzalez; D. Leoncio Madrañal; Ilmo. señor D. Agustín Isero; D. Francisco Summers; D. Dolores Feroandez; D. Gaspar Cruz; D. Federico Aboytiz; D. Angel Moreno; D. José Bianco; D. Benito Comina; D. Jaime Bafé; D. José Martine; D. José Ros; D. Toribio Chavez; D. Urbano Alvarez, y varios á proa.

Mas distritos y mas piés.

En los telegramas que publica anteayer *El Comercio* se han deslizado dos importantes herratas:

Dice en uno que el general Boulanger figura á la cabeza en las elecciones efectuadas en ocho distritos, cuando debiera decir *ochenta*, que es la pura verdad.

En otro despacho dice que S. M. la Reina ha subido en globo á la altura de *cient piés*, y debe decir *mil piés*, segun designan los telegramas ingleses.

Más piés y mas distritos, colega.

Agentes de Aduanas.

Por el último correo hemos recibido una súplica del Sr. Nello Camps de Barcelona, sobre unos abusos que se cometen por algunos que fingen ser dependientes de dicho señor y á fin de que no puedan los que á aquel encarguen sus equipajes ser sorprendidos, recomendamos á nuestros lectores el anuncio que publicamos en 4.ª plana, quedando así complacido el referido Sr. Nello Camps.

Donativos.

De los 400 pesos que, como ya saben nuestros lectores, acordó el Casino destinar á obras de Caridad, siguiendo las indicaciones de la Excmo. Sr. Marquesa de Tenerife, han sido entregados: \$ 200 al Hospicio de San José; 100 á la Escuela de Artes y Oficios, y 100 para la Congregación de S. Vicente de Paul.

Digno ejemplo.

Como verá los lectores en otro lugar de este número, ahora, como en 1882, se distingue honrosamente Cebú por el caritativo celo con que autoridades y vecindario bien acomodado luchan con la calamidad que, al fin, ha invadido aquella isla. Es medida de prevision, buen sentido y conocimiento de las costumbres, escaseces y apatía de las clases pobres, el suministrar á éstas alimento sano durante la epidemia. Pasaba de mil pesos lo reunido con este objeto á últimas fechas. ¡Lloró á Cebú y á su digno gobernador el Sr. Quiles!

¡Qué apuro!

El día 12 del pasado Julio salieron de San Remigio, Cebú, en una banca con direccion á Bantayan, el sargento europeo José Cortés, su compañero Ramon Rojas, también europeo, y un guardia de primera destinado á aquel puesto.

En mitad del camino zozobró la banca; por tanto el sargento Cortés como su compañero Rojas, el guardia de primera y dos individuos más se salvaron permaneciendo agarrados á la banca durante algunas horas hasta que los recogió el bergantín-goleta *Gregoria*, que pasó afortunadamente por el sitio del naufragio.

EL PISO DEL PUENTE.

Dice el *Diario* de ayer que se están haciendo estudios para sustituir el actual pavimento del puente de España por el entarugado.

Bu-nol hágase, pero deprimista que la cosa urge y si queda en proyecto vamos á ir de mal en peor.

Si no se adopta el entarugado, por costoso ó difícil, empleése el de grava, cosa que es de un momento y baratasima.

LA EPIDEMIA EN CEBU.

El 19 se reunió la junta de Sanidad de este puerto con el fin de discutir diferentes asuntos de notoria actualidad.

Dada cuenta del estado sanitario de la provincia en la que se han presentado algunos casos de cólera-morbo-asitico, la junta despues de amplia deliberacion, acordó proponer al señor Gobernador P. M. del distrito la declaracion de sospechoso para

este puerto, proposicion con la que se conformó el jefe de la provincia por considerarla ajustada á las prescripciones de la ley.

—Con el producto de una suscripcion particular iniciada por las autoridades de la provincia, viénesse repartiendo un rancho diario á los pobres en la plaza de Recoletos y en el Tribunal de Mezstijos de esta Ciudad.

La suscripcion alcanza ya á una suma bastante crecida habiéndose agregado á ella los pfs. 200 donados hace tiempo por una filantrópica Señora de la localidad, que obraban en poder del Sr. Brigadier de Visayas.

—El domingo salieron para Toledo una ó dos cajas conteniendo los medicamentos más apropiados para combatir la epidemia cólerica que se ha presentado en dicho pueblo con bastante fuerza.

También se han enviado las medicinas necesarias á distintos pueblos de la isla, víctimas del terrible azote.

—El Sr. Gobernador P. M. del distrito ha establecido un servicio de practicantes de medicina en esta ciudad y en San Nicolás, de gran importancia en las circunstancias actuales.

Uno de los practicantes encuéntrase al servicio del hospital de cólericos en el camino de Mandaue, otro en la enfermería militar, otro en el tribunal de San Nicolás, otro en la casa de socorro situada en el tribunal de mestizos y el 5.º costeador por el lmo. y Rvdmo. señor Obispo de la diócesis, en el hospital de San José.

Cada uno de estos practicantes tiene á su cargo una parte de la capital, siendo de su obligacion acudir al llamamiento de los atacados y la de prestarles toda clase de auxilios, hasta tanto que lleguen los médicos.

Son los encargados tambien de practicar las fumigaciones y todas aquellas medidas de saneamiento que se consideren necesarias.

Nadie que se sienta atacado por la enfermedad reitante debe dejar de utilizar un servicio de reconocida importancia en las circunstancias por que desgraciadamente atravesamos.

Basta un simple aviso para que estos practicantes se presenten inmediatamente á domicilio.

—La epidemia es benigna por demás; es raro que no se salve el enfermo á quien se acude en los primeros momentos de sentirse indisputo.

En el barrio de la Hermita que es donde se declaró en un principio la epidemia no se registra más que algún caso que otro sin importancia alguna desde el punto de vista general de lo que el cólera es en sí.

De algunos casos hemos tenido conocimiento en distintos puntos tanto de la Capital como de San Nicolás, pero todos aislados, sin constituir foco que es lo realmente peligroso en esta clase de epidemias.

El espíritu público no ha decaído en lo más mínimo; todo el mundo se ha provisto de los medicamentos más indispensables para combatir los primeros síntomas del mal, encendiéndose grandes hogueras en las calles, especialmente en San Nicolás, con el fin de sanear la atmósfera.

La caritativa idea de levantar fondos con el fin de repartir un rancho diario á los pobres, es objeto de comentarios que mucho honran á nuestro dignísimo Gobernador cuyos sentimientos filantrópicos son objeto de reconocimiento profundo por parte de todas las clases sociales.

El Sr. Quiles es hoy por hoy lo que pudiéramos llamar, utilizando términos vulgares, el paño de lágrimas de toda la Isla; á él recurren las autoridades reclamando auxilios que se envían en la cantidad posible, pues no existe apenas crédito alguno para atender en la proporcion necesaria á la calamidad que nos aflige.

—D. Ramon Sanchez Mellado, médico de Cárcar, se ha presentado á su paso por Cebú al Excmo. Sr. Gobernador de Visayas y al de la provincia, ofreciéndoles su concurso personal tanto en la esfera oficial como en la particular, para en el caso de que por cualquier concepto se consideren necesarios sus servicios.

Este rasgo noble y generoso es tanto más de apreciar cuanto que el Sr. Sanchez Mellado hace tiempo que no ejerce su profesion, habiéndose encerrado en un pueblo del Archipiélago para escribir una obra de medicina al alcance del pueblo, hoy en prensa, y en la que se condensan los conocimientos adquiridos en los diez y ocho años de práctica que lleva en el país.

—D. Ramon Sanchez Mellado, médico de Cárcar, se ha presentado á su paso por Cebú al Excmo. Sr. Gobernador de Visayas y al de la provincia, ofreciéndoles su concurso personal tanto en la esfera oficial como en la particular, para en el caso de que por cualquier concepto se consideren necesarios sus servicios.

Este rasgo noble y generoso es tanto más de apreciar cuanto que el Sr. Sanchez Mellado hace tiempo que no ejerce su profesion, habiéndose encerrado en un pueblo del Archipiélago para escribir una obra de medicina al alcance del pueblo, hoy en prensa, y en la que se condensan los conocimientos adquiridos en los diez y ocho años de práctica que lleva en el país.

—D. Ramon Sanchez Mellado, médico de Cárcar, se ha presentado á su paso por Cebú al Excmo. Sr. Gobernador de Visayas y al de la provincia, ofreciéndoles su concurso personal tanto en la esfera oficial como en la particular, para en el caso de que por cualquier concepto se consideren necesarios sus servicios.

Este rasgo noble y generoso es tanto más de apreciar cuanto que el Sr. Sanchez Mellado hace tiempo que no ejerce su profesion, habiéndose encerrado en un pueblo del Archipiélago para escribir una obra de medicina al alcance del pueblo, hoy en prensa, y en la que se condensan los conocimientos adquiridos en los diez y ocho años de práctica que lleva en el país.

Este rasgo noble y generoso es tanto más de apreciar cuanto que el Sr. Sanchez Mellado hace tiempo que no ejerce su profesion, habiéndose encerrado en un pueblo del Archipiélago para escribir una obra de medicina al alcance del pueblo, hoy en prensa, y en la que se condensan los conocimientos adquiridos en los diez y ocho años de práctica que lleva en el país.

Este rasgo noble y generoso es tanto más de apreciar cuanto que el Sr. Sanchez Mellado hace tiempo que no ejerce su profesion, habiéndose encerrado en un pueblo del Archipiélago para escribir una obra de medicina al alcance del pueblo, hoy en prensa, y en la que se condensan los conocimientos adquiridos en los diez y ocho años de práctica que lleva en el país.

Este rasgo noble y generoso es tanto más de apreciar cuanto que el Sr. Sanchez Mellado hace tiempo que no ejerce su profesion, habiéndose encerrado en un pueblo del Archipiélago para escribir una obra de medicina al alcance del pueblo, hoy en prensa, y en la que se condensan los conocimientos adquiridos en los diez y ocho años de práctica que lleva en el país.

Este rasgo noble y generoso es tanto más de apreciar cuanto que el Sr. Sanchez Mellado hace tiempo que no ejerce su profesion, habiéndose encerrado en un pueblo del Archipiélago para escribir una obra de medicina al alcance del pueblo, hoy en prensa, y en la que se condensan los conocimientos adquiridos en los diez y ocho años de práctica que lleva en el país.

Este rasgo noble y generoso es tanto más de apreciar cuanto que el Sr. Sanchez Mellado hace tiempo que no ejerce su profesion, habiéndose encerrado en un pueblo del Archipiélago para escribir una obra de medicina al alcance del pueblo, hoy en prensa, y en la que se condensan los conocimientos adquiridos en los diez y ocho años de práctica que lleva en el país.

Este rasgo noble y generoso es tanto más de apreciar cuanto que el Sr. Sanchez Mellado hace tiempo que no ejerce su profesion, habiéndose encerrado en un pueblo del Archipiélago para escribir una obra de medicina al alcance del pueblo, hoy en prensa, y en la que se condensan los conocimientos adquiridos en los diez y ocho años de práctica que lleva en el país.

Este rasgo noble y generoso es tanto más de apreciar cuanto que el Sr. Sanchez Mellado hace tiempo que no ejerce su profesion, habiéndose encerrado en un pueblo del Archipiélago para escribir una obra de medicina al alcance del pueblo, hoy en prensa, y en la que se condensan los conocimientos adquiridos en los diez y ocho años de práctica que lleva en el país.

Este rasgo noble y generoso es tanto más de apreciar cuanto que el Sr. Sanchez Mellado hace tiempo que no ejerce su profesion, habiéndose encerrado en un pueblo del Archipiélago para escribir una obra de medicina al alcance del pueblo, hoy en prensa, y en la que se condensan los conocimientos adquiridos en los diez y ocho años de práctica que lleva en el país.

Este rasgo noble y generoso es tanto más de apreciar cuanto que el Sr. Sanchez Mellado hace tiempo que no ejerce su profesion, habiéndose encerrado en un pueblo del Archipiélago para escribir una obra de medicina al alcance del pueblo, hoy en prensa, y en la que se condensan los conocimientos adquiridos en los diez y ocho años de práctica que lleva en el país.

Este rasgo noble y generoso es tanto más de apreciar cuanto que el Sr. Sanchez Mellado hace tiempo que no ejerce su profesion, habiéndose encerrado en un pueblo del Archipiélago para escribir una obra de medicina al alcance del pueblo, hoy en prensa, y en la que se condensan los conocimientos adquiridos en los diez y ocho años de práctica que lleva en el país.

Este rasgo noble y generoso es tanto más de apreciar cuanto que el Sr. Sanchez Mellado hace tiempo que no ejerce su profesion, habiéndose encerrado en un pueblo del Archipiélago para escribir una obra de medicina al alcance del pueblo, hoy en prensa, y en la que se condensan los conocimientos adquiridos en los diez y ocho años de práctica que lleva en el país.

Este rasgo noble y generoso es tanto más de apreciar cuanto que el Sr. Sanchez Mellado hace tiempo que no ejerce su profesion, habiéndose encerrado en un pueblo del Archipiélago para escribir una obra de medicina al alcance del pueblo, hoy en prensa, y en la que se condensan los conocimientos adquiridos en los diez y ocho años de práctica que lleva en el país.

Este rasgo noble y generoso es tanto más de apreciar cuanto que el Sr. Sanchez Mellado hace tiempo que no ejerce su profesion, habiéndose encerrado en un pueblo del Archipiélago para escribir una obra de medicina al alcance del pueblo, hoy en prensa, y en la que se condensan los conocimientos adquiridos en los diez y ocho años de práctica que lleva en el país.

Este rasgo noble y generoso es tanto más de apreciar cuanto que el Sr. Sanchez Mellado hace tiempo que no ejerce su profesion, habiéndose encerrado en un pueblo del Archipiélago para escribir una obra de medicina al alcance del pueblo, hoy en prensa, y en la que se condensan los conocimientos adquiridos en los diez y ocho años de práctica que lleva en el país.

Este rasgo noble y generoso es tanto más de apreciar cuanto que el Sr. Sanchez Mellado hace tiempo que no ejerce su profesion, habiéndose encerrado en un pueblo del Archipiélago para escribir una obra de medicina al alcance del pueblo, hoy en prensa, y en la que se condensan los conocimientos adquiridos en los diez y ocho años de práctica que lleva en el país.

Este rasgo noble y generoso es tanto más de apreciar cuanto que el Sr. Sanchez Mellado hace tiempo que no ejerce su profesion, habiéndose encerrado en un pueblo del Archipiélago para escribir una obra de medicina al alcance del pueblo, hoy en prensa, y en la que se condensan los conocimientos adquiridos en los diez y ocho años de práctica que lleva en el país.

Este rasgo noble y generoso es tanto más de apreciar cuanto que el Sr. Sanchez Mellado hace tiempo que no ejerce su profesion, habiéndose encerrado en un pueblo del Archipiélago para escribir una obra de medicina al alcance del pueblo, hoy en prensa, y en la que se condensan los conocimientos adquiridos en los diez y ocho años de práctica que lleva en el país.

Este rasgo noble y generoso es tanto más de apreciar cuanto que el Sr. Sanchez Mellado hace tiempo que no ejerce su profesion, habiéndose encerrado en un pueblo del Archipiélago para escribir una obra de medicina al alcance del pueblo, hoy en prensa, y en la que se condensan los conocimientos adquiridos en los diez y ocho años de práctica que lleva en el país.

Este rasgo noble y generoso es tanto más de apreciar cuanto que el Sr. Sanchez Mellado hace tiempo que no ejerce su profesion, habiéndose encerrado en un pueblo del Archipiélago para escribir una obra de medicina al alcance del pueblo, hoy en prensa, y en la que se condensan los conocimientos adquiridos en los diez y ocho años de práctica que lleva en el país.

Este rasgo noble y generoso es tanto más de apreciar cuanto que el Sr. Sanchez Mellado hace tiempo que no ejerce su profesion, habiéndose encerrado en un pueblo del Archipiélago para escribir una obra de medicina al alcance del pueblo, hoy en prensa, y en la que se condensan los conocimientos adquiridos en los diez y ocho años de práctica que lleva en el país.

Este rasgo noble y generoso es tanto más de apreciar cuanto que el Sr. Sanchez Mellado hace tiempo que no ejerce su profesion, habiéndose encerrado en un pueblo del Archipiélago para escribir una obra de medicina al alcance del pueblo, hoy en prensa, y en la que se condensan los conocimientos adquiridos en los diez y ocho años de práctica que lleva en el país.

Este rasgo noble y generoso es tanto más de apreciar cuanto que el Sr. Sanchez Mellado hace tiempo que no ejerce su profesion, habiéndose encerrado en un pueblo del Archipiélago para escribir una obra de medicina al alcance del pueblo, hoy en prensa, y en la que se condensan los conocimientos adquiridos en los diez y ocho años de práctica que lleva en el país.

Este rasgo noble y generoso es tanto más de apreciar cuanto que el Sr. Sanchez Mellado hace tiempo que no ejerce su profesion, habiéndose encerrado en un pueblo del Archipiélago para escribir una obra de medicina al alcance del pueblo, hoy en prensa, y en la que se condensan los conocimientos adquiridos en los diez y ocho años de práctica que lleva en el país.

Este rasgo noble y generoso es tanto más de apreciar cuanto que el Sr. Sanchez Mellado hace tiempo que no ejerce su profesion, habiéndose encerrado en un pueblo del Archipiélago para escribir una obra de medicina al alcance del pueblo, hoy en prensa, y en la que se condensan los conocimientos adquiridos en los diez y ocho años de práctica que lleva en el país.

Este rasgo noble y generoso es tanto más de apreciar cuanto que el Sr. Sanchez Mellado hace tiempo que no ejerce su profesion, habiéndose encerrado en un pueblo del Archipiélago para escribir una obra de medicina al alcance del pueblo, hoy en prensa, y en la que se condensan los conocimientos adquiridos en los diez y ocho años de práctica que lleva en el país.

Este rasgo noble y generoso es tanto más de apreciar cuanto que el Sr. Sanchez Mellado hace tiempo que no ejerce su profesion, habiéndose encerrado en un pueblo del Archipiélago para escribir una obra de medicina al alcance del pueblo, hoy en prensa, y en la que se condensan los conocimientos adquiridos en los diez y ocho años de práctica que lleva en el país.

Este rasgo noble y generoso es tanto más de apreciar cuanto que el Sr. Sanchez Mellado hace tiempo que no ejerce su profesion, habiéndose encerrado en un pueblo del Archipiélago para escribir una obra de medicina al alcance del pueblo, hoy en prensa, y en la que se condensan los conocimientos adquiridos en los diez y ocho años de práctica que lleva en el país.

Este rasgo noble y generoso es tanto más de apreciar cuanto que el Sr. Sanchez Mellado hace tiempo que no ejerce su profesion, habiéndose encerrado en un pueblo del Archipiélago para escribir una obra de medicina al alcance del pueblo, hoy en prensa, y en la que se condensan los conocimientos adquiridos en los diez y ocho años de práctica que lleva en el país.

Este rasgo noble y generoso es tanto más de apreciar cuanto que el Sr. Sanchez Mellado hace tiempo que no ejerce su profesion, habiéndose encerrado en un pueblo del Archipiélago para escribir una obra de medicina al alcance del pueblo, hoy en prensa, y en la que se condensan los conocimientos adquiridos en los diez y ocho años de práctica que lleva en el país.

Este rasgo noble y generoso es tanto más de apreciar cuanto que el Sr. Sanchez Mellado hace tiempo que no ejerce su profesion, habiéndose encerrado en un pueblo del Archipiélago para escribir una obra de medicina al alcance del pueblo, hoy en prensa, y en la que se condensan los conocimientos adquiridos en los diez y ocho años de práctica que lleva en el país.

Este rasgo noble y generoso es tanto más de apreciar cuanto que el Sr. Sanchez Mellado hace tiempo que no ejerce su profesion, habiéndose encerrado en un pueblo del Archipiélago para escribir una obra de medicina al alcance del pueblo, hoy en prensa, y en la que se condensan los conocimientos adquiridos en los diez y ocho años de práctica que lleva en el país.

Este rasgo noble y generoso es tanto más de apreciar cuanto que el Sr. Sanchez Mellado hace tiempo que no ejerce su profesion, habiéndose encerrado en un pueblo del Archipiélago para escribir una obra de medicina al alcance del pueblo, hoy en prensa, y en la que se condensan los conocimientos adquiridos en los diez y ocho años de práctica que lleva en el país.

Este rasgo noble y generoso es tanto más de apreciar cuanto que el Sr. Sanchez Mellado hace tiempo que no ejerce su profesion, habiéndose encerrado en un pueblo del Archipiélago para escribir una obra de medicina al alcance del pueblo, hoy en prensa, y en la que se condensan los conocimientos adquiridos en los diez y ocho años de práctica que lleva en el país.

Este rasgo noble y generoso es tanto más de apreciar cuanto que el Sr. Sanchez Mellado hace tiempo que no ejerce su profesion, habiéndose encerrado en un pueblo del Archipiélago para escribir una obra de medicina al alcance del pueblo, hoy en prensa, y en la que se condensan los conocimientos adquiridos en los diez y ocho años de práctica que lleva en el país.

Este rasgo noble y generoso es tanto más de apreciar cuanto que el Sr. Sanchez Mellado hace tiempo que no ejerce su profesion, habiéndose encerrado en un pueblo del Archipiélago para escribir una obra de medicina al alcance del pueblo, hoy en prensa, y en la que se condensan los conocimientos adquiridos en los diez y ocho años de práctica que lleva en el país.

Este rasgo noble y generoso es tanto más de apreciar cuanto que el Sr. Sanchez Mellado hace tiempo que no ejerce su profesion, habiéndose encerrado en un pueblo del Archipiélago para escribir una obra de medicina al alcance del pueblo, hoy en prensa, y en la que se condensan los conocimientos adquiridos en los diez y ocho años de práctica que lleva en el país.

Este rasgo noble y generoso es tanto más de apreciar cuanto que el Sr. Sanchez Mellado hace tiempo que no ejerce su profesion, habiéndose encerrado en un pueblo del Archipiélago para escribir una obra de medicina al alcance del pueblo, hoy en prensa, y en la que se condensan los conocimientos adquiridos en los diez y ocho años de práctica que lleva en el país.

Este rasgo noble y generoso es tanto más de apreciar cuanto que el Sr. Sanchez Mellado hace tiempo que no ejerce su profesion, habiéndose encerrado en un pueblo del Archipiélago para escribir una obra de medicina al alcance del pueblo, hoy en prensa, y en la que se condensan los conocimientos adquiridos en los diez y ocho años de práctica que lleva en el país.

Este rasgo noble y generoso es tanto más de apreciar cuanto que el Sr. Sanchez Mellado hace tiempo que no ejerce su profesion, habiéndose encerrado en un pueblo del Archipiélago para escribir una obra de medicina al alcance del pueblo, hoy en prensa, y en la que se condensan los conocimientos adquiridos en los diez y ocho años de práctica que lleva en el país.

Este rasgo noble y generoso es tanto más de apreciar cuanto que el Sr. Sanchez Mellado hace tiempo que no ejerce su profesion, habiéndose encerrado en un pueblo del Archipiélago para escribir una obra de medicina al alcance del pueblo, hoy en prensa, y en la que se condensan los conocimientos adquiridos en los diez y ocho años de práctica que lleva en el país.

Este rasgo noble y generoso es tanto más de apreciar cuanto que el Sr. Sanchez Mellado hace tiempo que no ejerce su profesion, habiéndose encerrado en un pueblo del Archipiélago para escribir una obra de medicina al alcance del pueblo, hoy en prensa, y en la que se condensan los conocimientos adquiridos en los diez y ocho años de práctica que lleva en el país.

Este rasgo noble y generoso es tanto más de apreciar cuanto que el Sr. Sanchez Mellado hace tiempo que no ejerce su profesion, habiéndose encerrado en un pueblo del Archipiélago para escribir una obra de medicina al alcance del pueblo, hoy en prensa, y en la que se condensan los conocimientos adquiridos en los diez y ocho años de práctica que lleva en el país.

Este rasgo noble y generoso es tanto más de apreciar cuanto que el Sr. Sanchez Mellado hace tiempo que no ejerce su profesion, habiéndose encerrado en un pueblo del Archipiélago para escribir una obra de medicina al alcance del pueblo, hoy en prensa, y en la que se condensan los conocimientos adquiridos en los diez y ocho años de práctica que lleva en el país.

Este rasgo noble y generoso es tanto más de apreciar cuanto que el Sr. Sanchez Mellado hace tiempo que no ejerce su profesion, habiéndose encerrado en un pueblo del Archipiélago para escribir una obra de medicina al alcance del pueblo, hoy en prensa, y en la que se condensan los conocimientos adquiridos en los diez y ocho años de práctica que lleva en el país.

Este rasgo noble y generoso es tanto más de apreciar cuanto que el Sr. Sanchez Mellado hace tiempo que no ejerce su profesion, habiéndose encerrado en un pueblo del Archipiélago para escribir una obra de medicina al alcance del pueblo, hoy en prensa, y en la que se condensan los conocimientos adquiridos en los diez y ocho años de práctica que lleva en el país.

Este rasgo noble y generoso es tanto más de apreciar cuanto que el Sr. Sanchez Mellado hace tiempo que no ejerce su profesion, habiéndose encerrado en un pueblo del Archipiélago para escribir una obra de medicina al alcance del pueblo, hoy en prensa, y en la que se condensan los conocimientos adquiridos en los diez y ocho años de práctica que lleva en el país.

LA PERFUMERIA INGLESA

Habiendo la Botica Inglesa hecho la separacion en distinto local de la parte de perfumeria, limonadas, etc., etc., segun las ordenanzas de Farmacia previenen, dicha botica ha tomado el local que ocupaban los Sres Tarachand, Tawardas y C.ª en la misma casa, Escolta 14, y ha abierto nuevo establecimiento, con el titulo de **PERFUMERIA INGLESA**, habiéndole dado nueva forma al despacho de limonadas y bebidas gaseosas; como tambien mayor surtido en perfumeria, efectos de fotografia, lateria de comestibles ingleses y americanos, bebidas alcoholicas y vinos embotellados de los mas superiores.

La buena clientela que el público ha dispeasado siempre á este establecimiento, es la mejor recomendacion que podemos ofrecer á los que nos honren continuar favoreciendo nuestros establecimientos en la seguridad de que sera siempre la superioridad de los generos (en general ingleses) la que utilizamos para la venta tanto en la Botica como en la Perfumeria Inglesa.

BOTICA INGLESA Y PERFUMERIA INGLESA

Agencia en Manila de A. S. Watson y C.ª Limited. **ESCOLTA, 14.**
Hong-kong China & Manila.

AVISOS

MARTILLO DE José Gutierrez.
24—Pasaje de Norsagaray—24 Binondo.
Para el jueves 1.º de Agosto, á las diez de la mañana, en los bajos de mi establecimiento, vendrá en pública almoneda sin reserva, capotes de goma, farolitos de papel á la veneciana, varias obras de Medicina, papel de cartas ancho y estrecho, albums de varios tamaños, albanicos, papel, raso y cratona, cajas de cubiertos, cuadros para retrato é infinitad de objetos.
José Gutierrez.

MARTILLO DE José Gutierrez.
24—Pasaje de Norsagaray—24 Binondo.
Por providencia del señor Juez de Paz del distrito de Quiapo, vendrá en pública almoneda un camarin de café y teja con harigues de madera, situada en la calle de Concepcion del arrabal de Quiapo núm. 3, bajo el tipo de su avalúo de cuarenta y cinco pesos en progresion ascendente.
La almoneda tendrá lugar en mi establecimiento, el jueves 1.º de Agosto, á las diez de la mañana.
José Gutierrez.

Comisiones, Consignaciones, Tránsitos.

AGENCIA DE ADUANAS DE NELLO CAMPS
PORTI OS XIFRE 12 TELÉFONO 215
BARCELONA
SUCURSAL EN PORT-BOU

Esta casa ha establecido un servicio especial para el despacho de EQUIPAGES á fin de evitar los abusos y molestias de que vienen, siendo objeto los señores pasajeros que regresan á España; encargándose tambien de la conduccion de los mismos al domicilio de los interesados.

NOTA.—Habiendo llegado á conocimiento de esta Agencia, que hay quien se finge representante de ella sin autorizacion competente, advertimos á los Sres. Pasajeros que quieran utilizar nuestros servicios, que los dependientes que tiene esta casa exclusivamente para el servicio de Equipages, llevan en la gorra que usan una chapa de metal blanco que dice:

NELLO CAMPS
AGENTE DE ADUANAS.

TORRECILLA Y C.ª
ALMACEN DE TEJIDOS Y NOVEDADES DE EUROPA.
Escolta 17.—Manila.

Se reciben por todos los vapores las últimas novedades de París en artículos para señoras y caballeros.

Agencia y depósito de la acreditada "PERFUMERIA DEL MUNDO ELEGANTE."
GRAN TALLER DE CAMISERIA.
17—ESCOLTA—17.

COMPANIA GENERAL DE TABACOS DE FILIPINAS
PROVEEDORA DE LA REAL CASA

Premiada con diploma de honor en las Exposiciones de Manila 1882, Amsterdam 1883, Amberes 1885, y con el gran diploma de honor en la de Filipinas en Madrid 1887.

PRECIOS CORRIENTES DE LA FABRICA "FLOR DE LA ISABELA"
MANILA

BAZAR ORIENTAL
Letran 3 y Escolta 10

Espejos de todos tamaños y varias formas con marcos dorados y negros y dorados.
Espejos de Venecia cuadrilongos y ovalados.
Lunas sueltas con visel y sin él, para tremoles y aparadores varias dimensiones.
Placas, viseladas blancas y azogadas para puertas.
Placas de 51x6 y 57x6 c/m viseladas, azogadas y grabadas, propias para adornar los marcos de los tremoles y las puertas de los aparadores.
No está demás advertir que como siempre, los espejos que se venden en este establecimiento son de marco dorado fino y no otra cosa y que las lunas son escojidas y azogadas y no plateadas.

**Bueno como siempre.
Barato como nunca.**

jmh **JUAN MUÑOZ.**

CÁPSULAS MATHEY-CAYLUS
Preparadas por el DOCTOR CLIN Premio Montyon

Las Cápsulas Mathey-Caylus de Cáscara delgada de Glóten nunca cansan el estómago y están recetadas por los Profesores de las Facultades de Medicina y los médicos de los Hospitales de París, Londres y Nueva-York para curar rápidamente:
Los Flujos antiguos ó recientes, la Gonorrea, la Blemorragia, la Cistitis del cuello, el Catarro y las Enfermedades de la vejiga y de las vías urinarias.

1133 Cada frasco va acompañado con una instruccion detallada.
Enjainas las Verdaderas Cápsulas Mathey-Caylus de CLIN y C.ª de PARÍS que se hallan en las principales Farmacias y Droguerías.

PELUQUERIA EUROPEA DE LLORENS
JUNTO AL CAPE DE LA MARINA.

Se reciben toda clase de encargos concernientes al ramo y de peinar señoras á domicilio y se admiten abonos á precios reducidos.
No equivocar, Escolta núm. 4.
MANILA.

En Casa de todos los Perfumistas y Peluqueros de Francia y del Extranjero

La VELOUTINE
Preparado al BISMUTO
Por O.ª FAY, Perfumista
Paris, 9, rue de la Paix, 9, Paris

VITOLAS CUBANAS		PRECIO por millar		MENAS FILIPINAS		PRECIO por mil ar	
Peso por millar.	Envase.	Pesos.	Cént.	Peso por millar.	Envase.	Pesos.	Cént.
Incomparables...	25	25	100	1.a Habano...	19 4/20	250	14
Imperiales...	44	25	70	Nuevo Habano Extra...	14 4/8	500	14
Regios...	23	25	60	Nuevo Habano Superior...	14 4/8	500	12
Primo de Rivera...	23	25	60	Nuevo Habano...	14 4/8	500	10
Regalia Antonio Lopez...	22	50	50	2.a Habano...	10 1/2	500	8
Regalia Imperial...	22	50	50	3.a Habano...	8 1/2	500	7
Esociales...	22	50	50	4.a Habano...	8 1/2	500	6
Cazadores Imperiales...	23	25	45	5.a Habano...	3 1/2	500	5
Regalia Gustavo Perere...	10	50	45	1.a Cortado...	19 4/20	250	14
Non-plus-ultra...	18	50	45	Nuevo Cortado Extra...	14 4/8	500	14
Bouquets...	14	25	45	Nuevo Cortado Superior...	14 4/8	500	12
Isables...	17	50	40	Nuevo Cortado...	14 4/8	500	10
Reina Victoria...	17	50	40	2.a Cortado...	10 1/2	500	8
Colebras...	12	50	30	3.a Cortado...	8 1/2	500	7
Regalia Comme il faut...	14	50	40	Duquesitas...	6	100	10
Cazadores...	23	50	38	Marquesitas...	5	125	8
Vagueros...	17	50	38	Condésitas...	4	150	6
Regalia Filipina...	20	50	35	Señoritas...	4	200	6
Regalia Británica...	20	50	35				
Brevas Imperiales...	20	50	32				
Brevas...	20	50	30				
Esquisitos...	15	50	30				
Carolinhas...	14	50	30				
Reinas...	14	50	26				
Orientales...	14	50	26				
Media Regalia...	17	50	22				
Casales...	17	50	22				
Conchas especiales...	12	50	22				
Cilindrados...	17	50	20				
Londres...	14 1/2	100	20				
Princesas...	10	50	20				
Entr actos...	10 1/2	100	18				
Infantes...	10	100	18				
Regalia de la Reina...	12	100	16				
Conchas flor...	12	100	15				
Entreactos cilindrados...	12	100	15				
Conchas...	16	100	15				
Populares...	16	100	14				
Coquetos...	6 1/2	100	12				

BOTICA DE LA MARINA

Se acaban de recibir en esta Farmacia:
Las pastillas antiepilepticas del doctor Ochoa, infalibles para combatir todas las afecciones nerviosas y en particular la epilepsia ó accidentes nerviosos conocidos vulgarmente por mal de corazon, alferencia, etc.

Su reputacion es universal y un estenso prospecto para su aplicacion y uso, viene en cada caja que cuesta \$ 1-50.

SEÑORAS y SEÑORITAS. Angulas exquisitas para rizar el cabello en CINCO minutos.

Se usa frío, no se necesita fuego, no hay riesgo de quemarse, riza muy bien, con facilidad, prontitud y limpieza; es invisible, cómodo, barato, no daña al cabello y es el mejor de todos los instrumentos para rizar conocidos hasta el día.

Unico depósito y punto de venta en **La Gran Bretaña** Calle Real, esquina á la de S. Juan de Dios.

PLANO de la Isla de Cebú. Se vende en Manila, en los almacenes principales, y en Cebú, Ferral hijo.

Libros para vales, en blanco. Se venden en la Administracion de este periódico—Real 2.

CONRADO MARTELL
CIRUJANO DENTISTA
FOR LA FACULTAD DE MEDICINA Y CIRUJIA DE BARCELONA.

CURACION de todas las ENFERMEDADES DE LA BOCA.

ESPECIALIDAD en la construccion de DIENTES Y DENTADURAS.

LIMPIEZA DE LA BOCA por medio del motor dentario de la casa Samuel, S. White de Filadelfia.

HORAS DE CONSULTA De siete á doce mañana y de tres á siete tarde.

SE VISITA A DOMICILIO. 16—Escolta—16.

El Notario Sr. Fajarnés, tiene en depósito ciertas cantidades para colocarlal con firmas de comercio é hipotecas. Despacho, Moraga 5.

En la calle San Ro- que núm. 4, se hacen toda clase de composuras en máquinas de coser, scopetas y revolvers.

D.ª Catalina Alcántara, Comodora á titulad. Ofrece sus servicios al público calle Real de San Nicolás núm. 2. 24h

Abogado. D. Tomás G. del Rosario. Calle de Gándara núm. 25 (Trozo).

IMPRENTA DE LA OCEANIA ESPAÑOLA
—Real de Manila—
En este establecimiento se hace toda clase de trabajos tipográficos á una ó mas tintas, con el mayor esmero, prontitud y economía.
—Real de Manila—

FINCAS
Se alquila la casa núm. 1 de la calle de Camba, y se vende una calesa nueva. Informarán núm. 1, Joló, Binondo. 4

Se alquila una habitacion de tres piezas en los altos de la casa núm. 33 de la calle de Magallanes; darán razon San Juan de Letran núm. 13. 3

Se alquila la casa de la calzada de S. Sebastian, esquina á la de Mendoza número 2; las llaves en la Camisería de Segura. 7

Se alquila el hotelito núm. 15 frente á Malacañang; dan razon plaza del Padre Moraga núm 8. h

Para la venta al por menor y por mayor tiene la Compañia una **TABAQUERIA** (lado del Café de la Marina) **ESCOLTA N.º 2,** donde hay constantemente surtido de todos los menús, á los mismos precios y condiciones que en la fábrica.

Manila 1.º de Setiembre de 1887.

EL ARNÉS.
FABRICA DE MONTURAS Y GUARNICIONES de V. Jimeno.

Tengo el gusto de participar á mis numerosos parroquianos y al público en general, que acabo de desempacar, Guarniciones Europa para uno y dos caballos, monturas de señoras y caballeros, faroles de lujo y novedad para carruaje, cabezadas de montar, látigos de idem, perreros y caza, maletas y sacos de viaje, sombrereras de cuero, cejaderos de patente, batricolas, martingalas y estribos, gran variedad en bocados de montar y tiro, cinchas, espuelas, cepillos, a'mohazas, é infinitad de artículos, pertenecientes al ramo, que se detallan á precios sin competencia en plaza.

MUELLES DOVELAS Y SILLARES DE Piedra de Guadalupe y Meyeauayan.

Cal de piedra y de ostra. Hormigon de Tingogon. Pedrazos de piedra Meyeauayan, para cimientos y terraplen. Darán razon de sus precios y admiten pedidos. Calle Marnate, núm. 1, altos.—Tondo. jh

JARABE ANTI-HEMÓPTICO BRIANT
PARIS, Farmacia BRIANT, 156, calle de Rivoli, PARIS

Los señores que sufren de Hemoptisis (toseo con sangre) deben tomar el Jarabe Briant como medicamento poderoso cuyo sabor es el mas agradable y cuyo efecto es la mas segura curación en el pecho.

Deposito en todas las principales Farmacias de Francia y del Extranjero.

Teatro de Tondo. Funcion para el jueves 1.º de Agosto de 1889, á las nueve de la noche, aunque llueva.

Extraordinario éxito en Paris, Londres, Berlin, Viena, San Petersburgo y otras orias Capitales de Europa.

LA ESTUDIANTINA ESPAÑOLA, Oficiales de la orden del Leon y Sol de Persia, miembros de la orden Imperial Otomana de artes y letras, de la Real orden de la Casa de Serbia, y Laureados en varios grandes concursos internacionales, etc., etc.

CONCIERTO DE DESPEDIDA dedicado al Casino Español de Manila y á beneficio del Director artístico D. EUGENIO ARREDONDO

La Estudiantina ha tenido el honor de dar conciertos en presencia de S. M. I. el EMPERADOR DE ALEMANIA, Austria y Rusia, S. M. I. el SULTAN DE TURQUIA el Shah de Persia, los Reyes de Italia, Bélgica, Grecia, Dinamarca, Wurtemberg y

Sérvia, S. A. el Khedive de Egipto, y el ex-Presidente de la República Francesa, etc., etc.

PROGRAMA.
1.ª parte.
"Giralda," (marcha.)—Juarranz.
"Poeta y Aldeano," sinfonia.—Suppé.
"Patrulla Turca,"—Michaelis.
2.ª parte.
"Il Trovatore," escena y aria del miserere.—Verdi.
"Dolores," vales.—Walteufel.
"Venezia," habanera.—Zabalza.
3.ª parte.
"Ave Maria,"—Gounod.
"Pot-Pourri" español.—Granado.
"¡¡O'ell!"—Lucena.

Precios de las localidades.
Palcos principales y plateas... \$ 6-00
Butacas... 1-00
Anfiteatro... 1-00
Bancos corridos... 0-75
Pasillos... 0-50
Entrada general... 0-40

NOTA.—Las localidades se espenden en los establecimientos de los Sres. Grupe y Barreñosa de los Escolta y del Sr. Grupe en Manila y el día de la funcion al teatro.

FOTOGRAFO PERTIERRA, CARRIEDO N.º 2.